Nota explicativa de los cambios introducidos en la segunda publicación de la propuesta de revisión específica del RGEC

La Comisión está poniendo en marcha la segunda consulta pública sobre la revisión específica del Reglamento general de exención por categorías (RGEC) en un contexto de crisis sin precedentes debido a las consecuencias de la pandemia de Covid-19. Los Estados miembros de la UE procuran ayudar a suavizar el impacto económico de esta crisis en todos los sectores de la economía. Reconociendo plenamente la gravedad de la situación, la Comisión ha publicado el Marco Temporal, que aclara cuándo las intervenciones estatales en la crisis actual son compatibles con el funcionamiento del mercado interior. No obstante, también es necesario proseguir los preparativos para el período posterior a la crisis, a fin de ultimar la revisión específica del Reglamento general de exención por categorías con miras al inicio del próximo marco financiero plurianual (MFP), correspondiente al período 2021-2027.

La finalidad de la presente nota es aclarar y explicar los principales cambios introducidos en la propuesta de modificación del RGEC que debe acompañar al próximo MFP, tras la primera consulta pública y sobre la base de las observaciones recibidas durante la misma. Se presentan los cambios correspondientes a cada uno de los tres ámbitos incluidos en la propuesta de modificación del RGEC:

- proyectos de Cooperación Territorial Europea (CTE);
- proyectos de I+D+i con un Sello de Excelencia en el marco de Horizonte 2020 u Horizonte Europa, así como proyectos de cofinanciación y acciones de creación de equipos en el marco de Horizonte 2020 u Horizonte Europa;
- financiación nacional combinada con financiación en el marco de InvestEU.

Cooperación Territorial Europea

La versión actualizada del proyecto de RGEC refleja los siguientes cambios principales en lo que respecta a la Cooperación Territorial Europea (CTE):

- Intensidad de la ayuda: La Comisión ha armonizado la intensidad de la ayuda prevista en el artículo 20 con el nivel del porcentaje de cofinanciación previsto en la propuesta de Reglamento de la CTE para todos los socios del proyecto, a fin de simplificar la gestión de los proyectos de CTE y reducir la carga administrativa.
- Condiciones de información y seguimiento: La Comisión ha simplificado las condiciones de información y seguimiento en relación con las ayudas de pequeña cuantía concedidas en virtud del artículo 20 *bis*. Se trata de facilitar los proyectos de CTE en los que participan numerosos beneficiarios de importes minúsculos de ayuda, para los que se considera apropiado limitar la carga administrativa habida cuenta de la pequeñísima cuantía de las ayudas.

I+D+i

La versión actualizada del proyecto de RGEC incluye los siguientes cambios principales en lo que respecta a la I+D+i:

- Aclaraciones: Hay varias aclaraciones sobre las disposiciones, relativas, por ejemplo, al porcentaje de financiación pertinente autorizado en el marco de los programas Horizonte. Sobre la base de las observaciones recibidas en el marco de la consulta pública, la Comisión también ha suprimido, en las definiciones de actividades

subvencionables, las aclaraciones iniciales sobre el nivel de madurez tecnológica, para dejar claro que la modificación inicialmente proyectada no tenía por objeto introducir cambios de fondo. En aras de la claridad y legibilidad, la Comisión también ha dividido los artículos previstos inicialmente en relación con la I+D+i en cuatro artículos relativos a: 1) las ayudas destinadas a proyectos que hayan recibido un distintivo de calidad «Sello de Excelencia»; 2) las ayudas a acciones Marie Skłodowska-Curie y de prueba de concepto del CEI; 3) las ayudas para proyectos cofinanciados de investigación y desarrollo, y 4) las ayudas para las acciones de creación de equipos.

- Financiación mínima uniforme procedente de Horizonte Europa para proyectos cofinanciados: Para simplificar la ejecución de los proyectos cofinanciados, se ha ajustado el requisito relativo a la financiación mínima destinada a los proyectos en virtud de Horizonte Europa, de modo que ahora se necesita una financiación mínima uniforme del 30 % con cargo a Horizonte Europa.
- Asociaciones europeas institucionalizadas: La Comisión también ha aclarado que las contribuciones de los Estados miembros a las asociaciones europeas institucionalizadas, tal como se definen en el marco del programa Horizonte Europa, son admisibles siempre que se sigan las normas en él establecidas y que los proyectos sean seleccionados por expertos independientes.

InvestEU

La versión actualizada del proyecto de RGEC incluye los siguientes cambios principales en lo que respecta a InvestEU:

- Definiciones: Atendiendo a las observaciones recibidas durante la primera consulta pública, la Comisión ha armonizado varias definiciones con las definiciones incluidas en el Reglamento sobre InvestEU (por ejemplo, la definición de «garantía de la UE» y de «socio ejecutante») y las definiciones ya establecidas en el RGEC (como la definición de «empresa innovadora»).
- Umbrales de financiación incluidos en los artículos 56 *sexies* y 56 *septies*: En la primera consulta pública, algunos interesados consideraron demasiado bajos determinados umbrales de notificación (por ejemplo, en el caso de las energías renovables) e injustificada la diferencia existente entre los umbrales de notificación para los distintos tipos de financiación de las pymes. La Comisión ha ajustado los umbrales de financiación pertinentes, teniendo en cuenta la correlación necesaria entre los umbrales de financiación de la sección 16 (expresados como financiación total) y los actuales umbrales de notificación con arreglo a las disposiciones del RGEC en vigor (expresados generalmente no como financiación total, sino como importes de ayuda).
- Condiciones de subvencionalidad incluidas en los artículos 56 *sexies* y 56 *septies*: Según algunos Estados miembros y partes interesadas era necesario ajustar las condiciones de fijación de precios del artículo 56 *sexies*, apartado 2 (por ejemplo, la fijación de precios no debería referirse directamente a los tipos IBOR) y la limitación de la duración de los préstamos y garantías para las pymes con arreglo al artículo 56 *sexies*, apartado 11, letra b). En el nuevo proyecto se han tenido en cuenta esas cuestiones. Además, la Comisión ha simplificado las condiciones incluidas en el artículo 56 *septies* para fomentar la intermediación en relación con productos de deuda de carácter comercial y ejecutados en el marco de InvestEU.
- Adición/supresión de categorías de proyectos en el artículo 56 *sexies*: La Comisión ha aclarado y añadido una serie de categorías de proyectos que podrán recibir un

tratamiento simplificado en virtud de la nueva sección 16. La Comisión ha añadido una nueva disposición relativa a las ayudas a la inversión en eficiencia energética y a las ayudas para la construcción o mejora de instalaciones de clústeres de innovación. En cambio, la Comisión ha eliminado el tipo de proyectos, que en su mayoría son de naturaleza no económica (por ejemplo, la inversión en infraestructuras ferroviarias). Además, se han añadido varias categorías de proyectos relacionados con la infraestructura de banda ancha que pueden optar a financiación con cargo al MCE2 y a InvestEU.

- Requisito de evaluación: La Comisión ha aclarado cuándo se aplicará el requisito de evaluación relativo a los regímenes de ayudas estatales que superen los 150 millones EUR en el contexto de la combinación de fondos nacionales con fondos de InvestEU.

Próximas etapas

Tras la presente consulta pública, la Comisión, basándose en las observaciones recibidas de las partes interesadas, revisará el proyecto de Reglamento para que se pueda aprobar la versión final antes de finales de 2020, a tiempo para el próximo MFP.